



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00369-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

Por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489, 490 y 520 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ANA BELÉN JIMÉNEZ DE CELY** quien falleciera el 03 de diciembre de 2012, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER el interés jurídico para participar en este proceso a **MARÍA CRISTINA CELY JIMÉNEZ, CARLOS FELIPE CELY JIMÉNEZ, AURA LUZ CELY JIMÉNEZ, MARTHA CECILIA CELY JIMÉNEZ, NOHORA BELÉN CELY JIMÉNEZ, CARMEN ELISA CELY JIMÉNEZ y SIMÓN ALBERTO CELY JIMÉNEZ** en calidad de hijos de la causante **ANA BELÉN JIMÉNEZ DE CELY (q.e.p.d.)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

5. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

6. SE ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

7. PREVIO a ordenar el REQUERIMIENTO de que trata el art. 492 del C. G. del P., respecto de la heredera señora **YOLANDA CELY JIMÉNEZ**, acredítese la calidad de heredera frente a la causante **ANA BELÉN JIMÉNEZ DE CELY (q.e.p.d.)**, o dese cumplimiento a lo establecido en el art. 85 del C.G.P.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. GLADYS ROCIO VARGAS BECERRA, como apoderada de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **106**

HOY: **15 de agosto de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP